

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, Veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	BERTHA INES CARDONA CASTRO
ACCIONADO	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
RADICADO	050013333011- <b>2014-01185</b> -00
ASUNTO	termina

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el [27 de agosto de 2014](#), en la que ordenó a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, esta entidad proceda en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, a autorizar y verificar la efectiva realización de la CIRUGÍA VAGINAL CON FIJACIÓN DE CÚPULA VAGINAL Y LIGAMENTO SACROESPINOSO Y COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR, de acuerdo con las instrucciones ordenadas por el médico tratante y siempre que el procedimiento haya sido ordenado por el médico tratante, circunstancias todas que deberá verificar la parte accionada.

En memorial allegado a este Juzgado el [10 de septiembre de 2014](#), la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela, toda vez que la entidad no se ha pronunciado frente a la cirugía que requiere.

En auto de fecha [23 de septiembre de 2014 \(fol. 12 ss\)](#), se sancionó a la Dra. HORTENSIA ARENAS AVILA, Gerente General de la Fundación Medico Preventiva, por el no cumplimiento del fallo de tutela. Lo anterior fue debidamente notificado.

En auto de fecha 9 de octubre de 2014, el Tribunal Administrativo de Antioquia, confirmó la sanción impuesta por el no cumplimiento del fallo de primera instancia. (fol. 34 ss).

En auto de fecha 18 de noviembre de 2014, se ordenó nuevamente requerir e iniciar desacato a la gerente General de la entidad accionada. (fol. 47).

En auto de fecha 26 de noviembre de 2014, se dispuso obedecer lo resuelto por el Superior.

A folio 59 obra memorial suscrito por la actora solicitando el levantamiento del trámite incidental ya que la entidad accionada ordenó y practicó la cirugía que fue ordenada en el fallo de tutela

Así las cosas, de acuerdo con lo solicitado por la accionante quien informó que la entidad cumplió lo dispuesto en sentencia de tutela y por tanto por el momento no hay razones para continuar con el presente trámite incidental, sin perjuicio de que el trámite se pueda reiniciar en caso de posteriores incumplimientos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Terminar** el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA